



CONTRATO QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A AZOTEAS DE LOS EDIFICIOS A Y B, CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TREALV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. JOSE ROBERTO TREJO ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA UPN" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UPN":

- I.1.** Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.
- I.2.** Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. UPN780829QW1.
- I.3.** Que la Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- I.4.** Que tiene interés en contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"** en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.
- I.5.** Que para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato se dispone de la suficiencia presupuestal con número de requisición 59 en la partida **35101**, denominada **"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"**, para el ejercicio fiscal 2021.
- I.6.** Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":



II.1. Que se encuentra debidamente constituido bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública Número 13960 de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la fe de Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el folio mercantil electrónico número 23207 -7 de fecha 17 de diciembre de 2013, Naucalpan, Estado de México.

II.2. La sociedad tiene por objeto: La construcción y el desarrollo, por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos de diseño arquitectónico, gráfico, industrial, urbano, ambiental, museográfico, así como toda clase de proyectos de ingeniería.

Por lo que enunciativa y limitante la sociedad podrá: Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, o concesiones de alguna autoridad.

Participar y obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o cualquier particular; Con autorización de uso de denominación o razón social: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TREALV, S.A. DE C.V.

II.3. Que el C. José Roberto Trejo Romo en su Carácter de Apoderado, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con el testimonio del instrumento de la escritura de constitución de la sociedad anónima de capital variable de Número 13960. Folio 140. de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Número 140 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Quien declara sus generales, ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en Paseo del Quetzal 181, Fraccionamiento Lomas Verdes primera Sección, C.P. 53120, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Clave Única de Registro de Población TERR640614HDFRMB08 Y credencial del Instituto Nacional Electoral número 2753010118990.

II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la clave CCT13110116D4.

II.5 Que en atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, presentó documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de folio 21ND9693923 de fecha 02 de agosto de 2021.

De igual manera cuenta, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización



para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentó documento "Donde declara que no cuenta con obligaciones patronales", registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, con fecha 02 de agosto del 2021.

- II.6 Que, bajo protesta de decir verdad, ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 88, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- II.8 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y los elementos propios para la prestación de los servicios que requiere "LA UPN", y en general cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a proporcionar dicho servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA UPN".
- II.9 Que en términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en "LA UPN", se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.
- II.10 Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Valle de Dorado N° 18 Local 15, Colonia Valle de Dorado, C.P. 54020, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones V y IX; 24; 25; 26 fracción III; 41 fracción VII, de la LAASSP y 72 fracción VI de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y litud en el objeto, sin embargo, para el caso de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.



- III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a **La Prestación del Servicio de Mantenimiento a Azoteas de los edificios A y B de "LA UPN"**, de conformidad con los requerimientos precisados en la Propuesta Técnica y Económica, mismos que se tienen por reproducidas como si a las letras se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como Anexo Único, para todos los efectos legales a que haya lugar

El Anexo Único para los efectos de este Contrato, contendrá Propuesta Técnica y Económica de **"EL PRESTADOR"**; además de la descripción pormenorizada de los servicios, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga ante **"LA UPN"** a llevar cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y la normatividad emitida por **"LA UPN"**, con relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"LA UPN"**, aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El importe objeto de este contrato, ascenderá hasta la cantidad de \$ **6,785,970.15 (Seis millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos setenta pesos 15/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$ **1,085,755.22 (Un millón ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.)** resultando la cantidad total de \$ **7,871,725.37 (Siete millones ochocientos setenta y un mil setecientos veinticinco pesos 37/100 M.N.)** Que se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.

Las cantidades anteriores se considerarán a razón de los precios unitarios establecidos en la propuesta económica de **"EL PRESTADOR"**, la cual es parte integrante del Anexo Único del presente Contrato y quedarán firmes durante la vigencia del presente instrumento y hasta la conclusión total del objeto del mismo.

CUARTA. FORMA DE PAGO



Las cantidades señaladas en la cláusula que antecede se pagarán con recurso federal, en moneda nacional, en una sola exhibición al termino o conclusión de la prestación del servicio , y conforme a los servicios devengados y recibidos a entera satisfacción conforme al Anexo Único del presente Contrato, por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **"EL PRESTADOR"**, mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación a través de orden de pago solicitada por **"LA UPN"**, cuenta que previamente se acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de la misma, en el entendido que sólo procederá el trámite de pago una vez que se haya llevado a cabo la validación correspondiente entre **"EL PRESTADOR"** y **"LA UPN"**.

"LAS PARTES" acuerdan que, en aquellos casos en que sea aplicable la retención del 6% del valor de la contraprestación a la que hace mención el artículo 1-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y las demás disposiciones que la regulan, **"LA UPN"** deberá realizar tal retención para estar en posibilidades de enterarla al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) en tiempo y forma; por lo cual, **"EL PRESTADOR"** tendrá la obligación de desglosarla en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que presente a **"LA UPN"**.

Para tales efectos **"EL PRESTADOR"** deberá de expedir y presentar el CFDI que sustente el pago señalado en la cláusula anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UPN"**, quien será la encargada de tramitar el pago, en el entendido de que los documentos, formatos y tramites que requiera la Subdirección de Recursos Financieros les serán entregados para la correcta tramitación del pago correspondiente.

"LA UPN" deberá cubrir dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante la misma del Comprobante Fiscal Digital por Internet por cada pago o pagos de conformidad a la cláusula anterior.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** no presenten en tiempo y forma dicha documentación **"LA UPN"** **podrá posponer el pago sin responsabilidad para ésta, hasta en tanto no se subsanen** dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, **"LAS PARTES"** se someten a lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente y no se otorgará anticipo alguno.

QUINTA. IMPUESTOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En caso de que **"LA UPN"** sea requerido del pago de cualquier impuesto o contribución a cargo de **"EL PRESTADOR"**, **"LA UPN"** quedará facultada para solicitar a **"EL PRESTADOR"** la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" acuerda con **"EL PRESTADOR"** que el seguimiento y verificación de la entrega de los



bienes o prestación de los servicios, estará a cargo de la Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, quien a su vez designa como Administrador del Contrato al C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios; y como Supervisor del Servicio al C. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento del Servicios; quien tendrá las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su Anexo Único.

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por **"LA UPN"**, se procederá aplicar la (s) pena (s) convencional (es) y/o deducciones establecida (s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

"LA UPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PRESTADOR" constituirá una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de **"LA UPN"**, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total señalado en el presente Contrato (sin agregar IVA). Esta garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, con fundamento en el artículo 48 de la LAASSP.

La fianza deberá contar con una vigencia equivalente a la del presente Contrato, así como incluir la cláusula de sometimiento de la afianzadora al procedimiento de ejecución de la misma, establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el correspondiente del Código Fiscal de la Federación.

La póliza de fianza de referencia deberá contener en adición a lo antes señalado el texto siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato No. **OS-017/2021-AD**, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TREALV, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 26, fracción III de la LAASSP.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UPN"**.
- c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia o salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d) La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la



efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

- e) En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

OCTAVA. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, "EL PRESTADOR" se obliga ante "LA UPN" a responder de la calidad de la ejecución de los servicios conforme al Anexo Único del presente Contrato, así como a responder de los vicios ocultos que se pudieren detectar con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, hasta por un periodo de 90 días naturales; de igual forma está obligado a responder por cualquier irresponsabilidad o responsabilidad (según sea el caso) en que incurra durante el desarrollo de los servicios, debiendo pagar a "LA UPN" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que "EL PRESTADOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio y, en su caso, entrega de bienes que contemple el servicio, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la LAASSP; 96 del RLAASSP y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1% (Uno por ciento) del valor total de los bienes no entregados y/o los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual en ningún caso excederá el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor de "LA UPN".

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se entreguen los bienes y/o se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, "LA UPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad universitaria determine.

DÉCIMA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, "LA UPN" podrá aplicar deducciones al pago de los bienes y/o de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "EL PRESTADOR", cuando éstos no se entreguen y/o se presten en términos del Anexo Único, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente Contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP; 4.3.3 del Manual



Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA UPN" será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

"LA UPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante **"LA UPN"** por los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP.

Para tales efectos, **"LA UPN"** se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando **"EL PRESTADOR"** le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de **"EL PRESTADOR"** derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones de **"LA UPN"**, ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, previa notificación a **"EL PRESTADOR"** por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir.

En estos supuestos **"LA UPN"** pagará los servicios que se hubiesen efectivamente prestado y se hayan recibido a entera satisfacción del Administrador del Contrato designado, a la fecha en que se dé por concluido el Contrato y se reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en



que haya incurrido en su caso, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, por **"LA UPN"** de conformidad lo establecido por el artículo 52 de la LAASSP y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, **"LA UPN"** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad de **"LA UPN"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la LAASSP, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que **"LA UPN"** determine la rescisión de este Contrato podrá, en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales, contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si **"EL PRESTADOR"** no realiza los servicios, en las fechas convenidas y conforme al Anexo Único del presente Contrato.
- c) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente los servicios.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- e) Si por cualquier causa **"EL PRESTADOR"** deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- f) Si **"EL PRESTADOR"** por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra razón, se encuentre imposibilitado para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratado.
- g) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- h) Si **"EL PRESTADOR"** cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato, con excepción de lo estipulado en la cláusula denominada cesión de derechos y obligaciones.



- i) Si **"EL PRESTADOR"** rebasa el porcentaje establecido en la garantía de cumplimiento por concepto de deducciones y/o penas convencionales.
- j) Si **"EL PRESTADOR"** no sustituyen los servicios que les hayan sido rechazados.
- k) Si **"EL PRESTADOR"** no cumple con la pena convencional y/o deductivas a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- l) Si **"EL PRESTADOR"** no otorga la garantía en el tiempo establecido en el presente Contrato.
- m) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la LAASSP, **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El plazo de suspensión, será fijado por **"LA UPN"**, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez que resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de **"EL PRESTADOR"** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de **"LA UPN"**.

Queda expresamente prohibido para **"EL PRESTADOR"** ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula



será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

El personal designado o contratado por **"EL PRESTADOR"**, para la prestación de los servicios, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará a **"LA UPN"** como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

El plazo de suspensión, será fijado por **"LA UPN"**, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que **"EL PRESTADOR"** utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo **"LA UPN"** de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que **"LA UPN"** le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo **"LA UPN"** reconocerá la calidad de autor o inventor de **"EL PRESTADOR"**, por lo que éste queda obligado a celebrar con **"LA UPN"** los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

La información, avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en



el apartado de Declaraciones de este instrumento o por los medios electrónicos que se acuerden.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obliga a dar aviso por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir del **09 de agosto y hasta al 31 diciembre de 2021**. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **“LAS PARTES”**

VIGÉSIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato, se sujetarán a lo dispuesto en la LAASSP y del RLAASSP; a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la LAASSP, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN

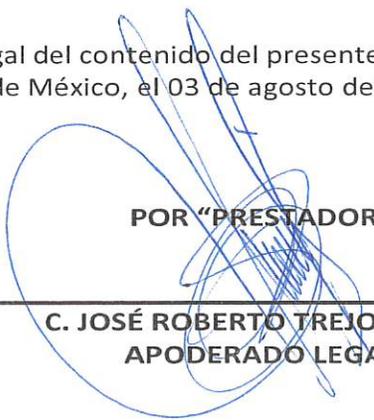
“EL PRESTADOR” acepta expresamente que los servicios objeto de este Contrato se encuentran regulados por la LAASSP y del RLAASSP, de manera supletoria por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Contrato, **“LAS PARTES”** lo suscriben, por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 03 de agosto del año 2021.

POR “LA UPN”


LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL

POR “PRESTADOR”


C. JOSÉ ROBERTO TREJO ROMO
APODERADO LEGAL



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS**

SUPERVISOR DEL SERVICIO

**C. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

TESTIGO

**C. YONATAN ASHLEY PÉREZ SOTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES**

ESTA ES LA PÁGINA 13 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A AZOTEAS DE LOS EDIFICIOS A Y B DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y "EL PRESTADOR", CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TREALV, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$7,871,725.36 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 36/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CON UNA VIGENCIA DEL 09 DE AGOSTO HASTA EL 31 DICIEMBRE 2021.